



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 602 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 18 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 276-2018
CUT : 23540-2018
IMPUGNANTE : Camposol S.A.
ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Virú
POLÍTICA : Provincia : Virú
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Camposol S.A. contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH, debido a que solicita el recurso hídrico proveniente de la cuenca del río Santa, el cual se encuentra reservado a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Camposol S.A. contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 15.12.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, resolvió lo siguiente:

- Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Camposol S.A., para el riego del "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad; debido a que es agua que se encuentra comprometida la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C., lo que evidencia que no se está haciendo un uso pacífico del recurso hídrico.
- Artículo 2°.- Otorgar a la empresa Camposol S.A. el plazo de dos (02) años, para que regularice la incorporación del predio denominado "Lote A-50" dentro de los alcances del Proyecto Especial Chavimochic, y al suministro de agua con cargo a la reserva del recurso hídrico.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Camposol S.A. solicita que se declare la nulidad del artículo 1° de Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación en base a los siguientes argumentos:

- El "Lote A-50" es irrigado con las aguas de trasvase del río Santa a través de la Toma 7 DI, de manera pacífica.
- No se ha justificado el motivo por el cual se considera que el volumen de agua utilizado forma parte de la reserva de recursos hídricos del Proyecto Especial Chavimochic, más aún cuando se trata de un uso probado el cual data de mucho tiempo atrás y que nunca ha entrado en conflicto con el Proyecto Especial

Chavimochic.

3.3. El "Lote A-50" no se encuentra dentro de la zona de influencia del Proyecto Especial Chavimochic.

4. ANTECEDENTES



4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Moche – Virú – Chao, mediante la Resolución Administrativa N° 065-08-GRLL-GA/ATDRMVCH de fecha 23.06.2008, resolvió lo siguiente:

- a) Inscribir en el Padrón de Uso de Agua Agrícola de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche – Virú – Chao, a los lotes pertenecientes a la empresa Camposol S.A. (entre los que se encuentra el "Lote A-50"), ubicados en el Sector San José, del Valle Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad; que se irrigan con las aguas de trasvase del río Santa a través de la Toma 7 DI, en régimen de permiso, por el periodo de un (01) año, mientras se concluyan los estudios hidrológicos en la zona, cuyo uso estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico.
- b) La empresa Camposol S.A. deberá elaborar un estudio hidrogeológico de la zona, a fin de que los mencionados lotes tengan como probable fuente principal a las aguas subterráneas, puesto que dichos predios no se encuentran comprendidos dentro del Proyecto Especial Chavimochic, y que los cultivos sembrados son permanentes.



4.2. En fecha 09.05.2014, el Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con la intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, suscribieron el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", por un plazo de 25 años.

4.3. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente al Proyecto Especial Chavimochic, a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C., y estableció la prórroga de la reserva de recursos hídricos por un plazo igual al previsto en el Contrato de Concesión, esto es, por 25 años.



4.4. La empresa Camposol S.A., con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, acogerse al procedimiento de regularización¹ de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, el cual es irrigado con las aguas de trasvase del río Santa a través de la Toma 7 DI. Para dicho fin adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Copia de la Escritura Pública de fecha 12.10.2005, en la que se señala que el "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad, inscrito en la Partida Registral N° PR13042 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, ha sido adquirido por la mencionada empresa.
- d) Copia de las Declaraciones Juradas para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de los predios ubicados en el "Lote de Cultivo N° 03" y "Lote 3 C", ubicados en el distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad, correspondientes al año 2015.
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Resolución Administrativa N° 065-08-GRLL-GA/ATDRMVCH de fecha 23.06.2008.
- g) Documento denominado "Certificado" de fecha 22.10.2015, mediante el cual la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche – Virú – Chao, señaló que el "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad, se encuentra haciendo uso del recurso hídrico desde el año 2007.
- h) Memoria descriptiva para la regularización de uso de agua superficial del "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad, en el que se señala que: "El

¹ Si bien en el Formato Anexo N° 01 (Solicitud de inicio de trámite), la empresa Camposol S.A. marcó el recuadro correspondiente a "Formalización de Licencia de Uso de Agua"; de la revisión de la memoria descriptiva presentada, se observa que el objeto de su solicitud es acogerse al procedimiento de "Regularización de licencia de uso de agua" establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

recurso hídrico es captado del canal madre Chavimochic – Toma 7DI del sistema de riego presurizado ubicado en el Sector III, que se encuentra en las pampas de la margen izquierda del río Virú, y constituye una de las infraestructuras básicas para irrigar nuestras áreas agrícolas, que forman parte del proyecto integral CHAVIMOCHIC, y que han sido consideradas dentro del componente de riego de la 1° y 2° etapa. El recurso hídrico es agua superficial, fuente del río Santa aguas trasvasadas de la **cuenca del río Santa (...)**. [Sic] (El resaltado es del Tribunal)



- 4.5. La Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, mediante el Oficio N° 1737-2015-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 13.11.2015, comunicó al Proyecto Especial Chavimochic, lo siguiente:

- a) En fecha 09.05.2014, el Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con la intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, suscribieron el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", por un plazo de veinticinco (25) años; por lo que mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, se transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos que le fuera otorgada inicialmente al mencionado proyecto, a favor de dicha concesionaria.
- b) El artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2013-AG, señala que "A partir de la suscripción del contrato de concesión, la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, licencia al Concesionario, y éste, a su vez, sólo podrá otorgar Certificados Nominativos a los Usuarios del Servicio, sin derechos previos de agua, o a aquellos que contando con derechos, soliciten mayores dotaciones de agua, siendo requisito en ambos casos, que hayan suscrito los Contratos de Servicio respectivos."
- c) En ese sentido, corresponde que el Proyecto Especial Chavimochic establezca un bloque de riego, en el que se incluyan los lotes de la empresa Camposol S.A.C. (entre los que se encuentra el "Lote A-50") con la asignación de agua que se les viene dotando, para que a partir de ello, la referida empresa suscriba un "Contrato de Servicio" con la Concesionaria Chavimochic S.A.C.



- 4.6. El Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad, mediante el Oficio N° 2818-2015-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 07.12.2015, comunicó a la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, lo siguiente:

- a) Si bien **corresponde que los lotes de la empresa Camposol S.A.C. (entre los que se encuentra el "Lote A-50"), sean incorporados al Bloque Sector III Áreas Nuevas del Proyecto Especial Chavimochic**; previamente debe efectuarse una acumulación de dichos predios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, por tratarse de una sola dueña, y que individualmente, los mencionados predios carecen de límites o linderos.
- b) Sin embargo, siendo que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece que "Las Personas que reciben el Servicio de Suministro o Servicio de Monitoreo y Gestión, sin contar con un Derecho de Uso de Agua, deberán regularizar su condición de usuarios conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua"; corresponde que se prosiga con el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua tramitado por la empresa Camposol S.A.



- 4.7. La empresa Camposol S.A., con el escrito ingresado el 31.07.2017, adjuntó la Resolución Directoral N° 550-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.05.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama señaló que "(...) si bien la administrada ha cumplido con presentar los descargos contra la infracción por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, se debe tener en cuenta que el área bajo riego en el predio de propiedad de la administrado tiene un área de 5,00 ha., según formatos y documentos registrales obrantes en el expediente, por lo que corresponde aplicar la exoneración de la sanción, conforme lo dispone la escala de multa establecida en el numeral 1.11 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (...); asimismo, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- Declarar de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la exoneración de la multa a la empresa Camposol S.A. conforme lo establecido en la parte considerativa de esta resolución; en consecuencia, archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante

4.8. La Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, mediante el Informe Técnico N° 022-2017-ANA-AAA.HCH-ALA MOCHE VIRÚ CHAO de fecha 22.11.2017, señaló lo siguiente:



- a) El numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión, señala que *"La Autoridad de Aguas está impedida de otorgar derechos de uso de agua en las fuentes o zonas de influencia que afecten los fines de la Reserva de Agua otorgada al Proyecto Especial. Asimismo, una vez suscrito el Contrato de Concesión, no podrá otorgar licencias de uso de agua a terceros, que comprometan el volumen total de agua materia de la Licencia al Concesionario."*
- b) Si bien el "Lote A-50" no se encuentra comprendido dentro de la concepción original de las áreas beneficiadas por el Proyecto Especial Chavimochic, cabe precisar que el mencionado proyecto no se encuentra desarrollado en su totalidad en cuanto a la incorporación de tierras; por lo que existiendo una "reserva de recursos hídricos" otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C., a través de la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, se entiende que no existen las condiciones para que se produzca un uso pacífico del recurso hídrico.
- c) En ese sentido, recomendó declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Camposol S.A., y establecer como medida complementaria, que se le otorgue un plazo de dos (02) años para que la referida empresa realice las gestiones correspondientes para su incorporación dentro de los alcances del Proyecto Especial Chavimochic.

4.9. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, mediante el Informe Técnico N° 039-2017-ANA-AAA-HCH-EE4 de fecha 05.12.2017, señaló lo siguiente:



- a) Si bien el Proyecto Especial Chavimochic viene suministrando agua para el riego del "Lote A-50", no se ha tomado en consideración que dicho suministro es agua comprometida de la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.
- b) Recomendó desestimar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Camposol S.A.; debido a que no acreditó la utilización pacífica del recurso hídrico.

4.10. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, mediante el Informe Legal N° 1425-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ de fecha 12.12.2017, recomendó desestimar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua formulada por la empresa Camposol S.A., y otorgarle el plazo de dos (02) años para que regularice la incorporación del "Lote A-50" dentro de los alcances del Proyecto Especial Chavimochic.



4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 15.12.2017, resolvió lo siguiente:

- a) Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Camposol S.A., para el riego del "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad; debido a que es agua que se encuentra comprometida la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C., lo que evidencia que no se está haciendo un uso pacífico del recurso hídrico.
- b) Artículo 2°.- Otorgar a la empresa Camposol S.A. el plazo de dos (02) años, para que regularice la incorporación del predio denominado "Lote A-50" dentro de los alcances del Proyecto Especial Chavimochic, y al suministro de agua con cargo a la reserva del recurso hídrico.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 19.01.2018.

4.12. La empresa Camposol S.A., con el escrito ingresado el 12.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la reserva de recursos hídricos y, en particular, a la reserva otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.

- 6.1. El artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos; asimismo, en el numeral 5 del artículo 15° de la citada ley, se señala que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la nación.



- 6.2. Para el caso del Proyecto Especial Chavimochic, mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.02.2009, se dispuso la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa a favor del Proyecto Especial Chavimochic por el plazo de dos (02) años.

- 6.3. Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 272-2011-ANA de fecha 17.05.2011 y N° 296-2013-ANA de fecha 12.07.2013, se prorrogó la reserva de recursos hídricos dispuesta en el numeral precedente, cada una por el plazo de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- 6.4. Posteriormente, en fecha 09.05.2014, el Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con la intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, suscribieron el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic"; por lo que mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, la Autoridad Nacional del Agua transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente a dicho proyecto, a favor de la mencionada concesionaria, y estableció la prórroga de la reserva de recursos hídricos por un plazo igual al previsto en el Contrato de Concesión, esto es, por 25 años.

Respecto al otorgamiento de licencias de uso de agua en el ámbito de los Proyectos Especiales otorgados en concesión

- 6.5. La Ley N° 28029, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.07.2003, regula el uso de agua en los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos entregados en concesión.
- 6.6. Al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28029, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2013-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.04.2013, señala que **"La Autoridad de Aguas está impedida de otorgar derechos de uso de agua en las fuentes o zonas de influencia que afecten los fines de la Reserva de Agua otorgada al Proyecto Especial. Asimismo, una**

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

vez suscrito el Contrato de Concesión, no podrá otorgar licencias de uso de agua a terceros, que comprometan el volumen total de agua materia de la Licencia al Concesionario." (El resaltado es del Tribunal)

- 6.7. Sumado a ello, el artículo 10° del mencionado Reglamento señala que **"A partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, Licencia al Concesionario y éste, a su vez, sólo podrá otorgar Certificados Nominativos a los Usuarios del Servicio sin derechos previos de agua o a aquellos que contando con derechos soliciten mayores dotaciones de agua, siendo requisito en ambos casos, que hayan suscrito los Contratos de Servicios respectivos (...)"**. (El resaltado es del Tribunal)



Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.8. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **"quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)"** (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.



- 6.9. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.10. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.11. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

"2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."



6.12. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua³ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.13. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentada por la empresa Camposol S.A.C.



6.14. La empresa Camposol S.A.C., con el escrito ingresado el 30.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el "Lote A-50", ubicado en el Sector San José, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, el cual es irrigado con las aguas de trasvase del río Santa a través de la Toma 7 DI. .

6.15. De conformidad con lo señalado en los numerales 6.5 al 6.7 de la presente resolución, tratándose de los Proyectos Especiales de Irrigación entregados en concesión, el Reglamento de la Ley N° 28029, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2013-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.04.2013, señala

³ El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

"Artículo 7°.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

(...)"

que "A partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, Licencia al Concesionario y éste, a su vez, sólo podrá otorgar Certificados Nominativos a los Usuarios del Servicio sin derechos previos de agua o a aquellos que contando con derechos soliciten mayores dotaciones de agua, siendo requisito en ambos casos, que hayan suscrito los Contratos de Servicios respectivos (...); asimismo, "La Autoridad de Aguas está impedida de otorgar derechos de uso de agua en las fuentes o zonas de influencia que afecten los fines de la Reserva de Agua otorgada al Proyecto Especial (...)"

6.16. En fecha 09.05.2014, el Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con la intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, suscribieron el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic"; por lo que mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, la Autoridad Nacional del Agua transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente a dicho proyecto, a favor de la mencionada concesionaria, y estableció la prórroga de la reserva de recursos hídricos por un plazo igual al previsto en el Contrato de Concesión, esto es, por 25 años.

6.17. En ese sentido, siendo que existe una norma especial que dispone que la Autoridad Nacional del Agua no se encuentra facultada para otorgar derechos de uso de agua que comprometan la reserva hídrica otorgada a favor de los Proyectos Especiales, y tomando en consideración que mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA, se transfirió a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C. la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente al Proyecto Especial Chavimochic; este Tribunal considera que no corresponde otorgar derecho de uso de agua alguno que comprometa la mencionada reserva de recursos hídricos; razón por la cual, la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización presentada por la empresa Camposol S.A., para el riego del "Lote A-50" con aguas provenientes del mencionado río Santa resulta improcedente.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que de conformidad con el numeral 6.15 de la presente resolución, la Concesionaria Chavimochic S.A.C. podrá solicitar una licencia de uso de agua, luego de lo cual, otorgará los "Certificados Nominativos" correspondientes a los usuarios del servicio.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa Camposol S.A.

6.18. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución; según el cual, el "Lote A-50" es irrigado con las aguas de trasvase del río Santa a través de la Toma 7 DI, de manera pacífica; este Tribunal señala lo siguiente.

6.18.1 En la revisión del expediente administrativo se observa que la empresa Camposol S.A. se encuentra irrigando el "Lote A-50" con las aguas de trasvase del río Santa a través de la Toma 7 DI.

6.18.2 De conformidad con lo señalado en el numeral 6.4 de la presente resolución, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA de fecha 22.07.2014, mediante la cual transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente a dicho proyecto, a favor de la mencionada concesionaria, y estableció la prórroga de la reserva de recursos hídricos por un plazo igual al previsto en el Contrato de Concesión, esto es, por 25 años.

6.18.3 En ese sentido, siendo que la empresa Camposol S.A. se encuentra irrigando el "Lote A-50" con las aguas provenientes del río Santa, que se encuentran reservadas a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C. para los fines establecidos en el contrato suscrito con el Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad, no corresponde que se otorgue una licencia de uso de agua más que al concesionario.

6.18.4 Por tanto, carece de fundamento el argumento de la impugnante en este extremo.

6.19. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución; según el cual, no se ha justificado el motivo por el cual se considera que el volumen de agua utilizado forma parte de la reserva de recursos hídricos del Proyecto Especial Chavimochic, más aún cuando se trata de un uso

probado el cual data de mucho tiempo atrás y que nunca ha entrado en conflicto con el Proyecto Especial Chavimochic; este Tribunal señala que en el Informe Técnico N° 039-2017-ANA-AAA-HCH-EE4 de fecha 05.12.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama ha determinado que el agua con la cual se irriga el "Lote A-50", es agua proveniente del río Santa, la misma que se encuentra comprometida a la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa, otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.; razón por la cual, carece de fundamento el argumento de la impugnante en este extremo.

6.20. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución; según el cual, el "Lote A-50" no se encuentra dentro de la zona de influencia del Proyecto Especial Chavimochic; este Tribunal considera que dicha situación no enerva el hecho que el referido predio venga siendo irrigado con las aguas de trasvase del río Santa, las mismas que son objeto de una reserva de recursos hídricos otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.; razón por la cual, carece de fundamento el argumento de la impugnante en este extremo.

6.21. Por consiguiente, habiéndose desestimado los argumentos de la impugnante, y tomando en consideración que de conformidad con lo señalado en los numerales 6.14 al 6.17 de la presente resolución, la Autoridad Nacional del Agua no se encuentra facultada para otorgar derechos de uso de agua que comprometan la reserva hídrica con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada a favor de la Concesionaria Chavimochic S.A.C.; este Tribunal considera que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Camposol S.A. contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 605-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Camposol S.A. contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1543-2017-ANA-AAA.HCH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL